REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2013 00409** 00

Revisadas las presentes actuaciones, por secretaría desglósense los folios 64 a 67, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguense al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

Ahora, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la petición de terminar el presente asunto por pago total de la obligación y comoquiera que según el informe de títulos obrante a folio 56 de febrero 18 de 2020, se evidencia que el saldo del crédito que se encontraba pendiente de pagar al extremo demandante era por valor de $ 70.333,77, por lo tanto, no sería apropiado entregar dineros al actor por más de lo adeudado.

No obstante, el informe de títulos y el reporte del portal de la página del Banco Agrario de Colombia los cuales anteceden, en los cuales se advierte que no hay títulos judiciales constituidos pendientes de pagar, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

En consecuencia, por secretaría ofíciese de nuevo al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia) y ofíciese al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Ttramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Cumplido lo aquí dispuesto, ingrésense las presentes diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2016 01214** 00

Vistos los informes que anteceden, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes, pónganse en conocimiento de las partes y se insta a los empleados que suscribieron los informes en mención para que estén más atentos en futuras ocasiones a las actuaciones que desarrollen con el fin de evitar inconvenientes como el aquí presentado.

De otro lado, se requiere nuevamente a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 31 de octubre de 2017 y providencia de 4 de junio de 2021 (fls.50 y 89), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **061 2017 00217** 00

Vistos los informes que anteceden, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes, pónganse en conocimiento de las partes y se insta a los empleados que suscribieron los informes en mención para que estén más atentos en futuras ocasiones a las actuaciones que desarrollen con el fin de evitar inconvenientes como el aquí presentado.

De otro lado, se le advierte al interesado que cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario del título judicial debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado, por secretaría déjese para archivar.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **015 2019 00040** 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[1]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[1] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚB
LICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **740 2014 00746** 00

Visto el informe de títulos obrante a folio 59 en el que se da a conocer que la obligación que aquí se ejecuta fue cancelada en su totalidad y en consideración a los escritos que anteceden, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[2]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

---

[2] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[2] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2003 01735** 00

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da a conocer que los oficios de desembargo y los que dejan a disposición los remanentes fueron tramitados en debida forma, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, cuando el interesado observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Hecho lo anterior, déjese el presente expediente para archivar, comoquiera que ya se encuentra terminado desde el pasado 26 de noviembre de 2020 (fl.76).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLCA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2016 01015** 00

Vista la petición que antecede y comoquiera que se evidencia que el avalúo del bien en cautela que fue tenido en cuenta data del año 2018 (fl.72), previo a señalar nueva fecha de remate, se requiere al interesado para que actualice el avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **015 2019 00606** 00

Vista la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (fl.58), ofíciese al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que conteste el oficio n.° O-0821-3819 de agosto 4 de 2021. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y de los folios 59 y 60.

Así mismo, ofíciese al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente proceso, por secretaría tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor del demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **018 2016 00055** 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[3]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite descritos en folios 30 y 74 en favor del demandante y los restantes al demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para

[3] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[3] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

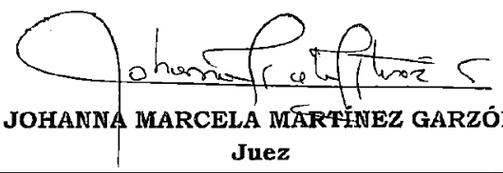

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **084 2019 01879** 00

Vista la petición obrante a folio 88, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[4]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandante renuncio a los términos de ejecutoria del presente auto.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

---

[4] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[4] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente, **se requiere al área de atención al usuario y baranda**, para que de inmediato le contesten al memorialista el email obrante a folio 89, dándole a conocer que afirmativamente el proceso de la referencia es conocido por esta sede judicial. Así mismo, se les advierte que deben estar más pendientes en sus futuras actuaciones con el fin de evitar errores como el aquí ocurrido, considerando que dicha solicitud debía responderse de inmediato por la secretaría, no haberse impreso y entregado al área de entradas.

NOTIFÍQUESE,

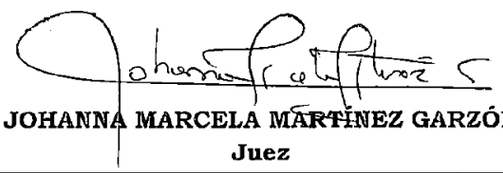

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2016 01275** 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Wilmer Alexander Castro Rojas, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, entiéndase revocado el poder otorgado por el extremo ejecutante al abogado Luis Enrique Hernández Rincón.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que de manera prioritaria cumplan lo ordenado en el numeral segundo del auto de 30 de marzo de 2017 y en la providencia de septiembre 28 de 2018, esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta (fls.25 y 28).

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2016 01275** 00

Revisadas las presentes actuaciones a fin de continuar el trámite legal correspondiente y teniendo en cuenta que, mediante proveídos del 6 de diciembre de 2016 y 28 de septiembre de 2018 (fls.2 y 14), se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado, exceptuando aquellos que se encuentre sometidos a registro, que se encuentren en la carrera 117A n.° 77-41, apto 604, torre 4 en Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **071 2016 00515** 00

Vista la certificación expedida por la operadora de insolvencia Adriana Jiménez Otero del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en la que se informa que fracaso el proceso de negociación de deudas del aquí demandado, obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se procede a reanudar el proceso, además, considerando la petición del extremo demandante a folio 292 y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado (fls.183, 176 a 193, 250 a 273) por valor de $ 93´441.500 M/Cte, en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1612772 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 7 de diciembre de 2021 a las 11:30 a.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% ($ 49´271.320) del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo ($ 28´155.040), por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad de los inmuebles objetos de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la

audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize,** por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, requiérase nuevamente al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **004 2013 00983** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la petición que antecede, comoquiera que en el presente asunto no obra respuesta de las centrales de riesgo, visible a folio 229, se requiere al demandante para que de manera prioritaria acredite el diligenciamiento de los oficios n.° 14412 y 14413 con destino a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia respectivamente.

Así mismo, se le advierte que, si a la fecha no se han tramitado los oficios en mención, debe adjuntarse a ellos copia del auto de 2 de marzo de 2020 (fl.205) al momento de diligenciarlos.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, el despacho comisorio n.° 2743 que da cuenta que no se llevó a cabo la comisión comoquiera que el ejecutante no asistió en la fecha programada para la diligencia (fls.216 a 227), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

No obstante y teniendo en cuenta que mediante providencia de 16 de mayo de 2019 (fl.201), se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado, exceptuando aquellos que se encuentre sometidos a registro, que se encuentren en la diagonal 17B n.° 89-50, bloque 13, apto 404 en Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de

Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **004 2013 00983** 00

Vista la solicitud que antecede, bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem* **se requiere al área de baranda para que de inmediato se digitalicen o expidan las copias simples de la totalidad del presente expediente** en favor de la Unidad Administración Pública, la eficaz recta impartición de justicia y los Mecanismos de participación democrática de la Fiscalía General de la Nación, envíense a la dirección de correo electrónico Rubiela.cerquera@ficalia.gov.co o a la dependencia ubicada en la carrera 28 n.° 18-64, piso 2°, oficina 206, edificio del antiguo DAS Paloquemao, tal como se había ordenado en auto de 2 de diciembre de 2019 (fl.124), déjense las respectivas constancias.

CUMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **060 2010 01003** 00

Vistos los escritos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nohemy Marcela Preciado Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, se reconoce al abogado titular Fabio Ernesto Rojas Conde, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, se le pone en conocimiento al abogado suplente Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque, que conforme al incido tercero del artículo 75 del C.G.P., "*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente a las partes para que de manera prioritaria cumplan lo ordenado en el numeral tercero del auto de 26 de febrero de 2014 y en el numeral tercero de la providencia de febrero 22 de 2018, esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta (fls.96 y 179).

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **060 2010 01003** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 32755 (fl.55).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **038 2014 00963** 00

Visto el oficio n.° O-0821-6154 proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl.233), por secretaría ofíciese al despacho judicial en mención con el fin de aclarar que a través del oficio n.° 1089 de agosto 28 de 2017 lo que se buscaba era comunicarle que por medio de la providencia de 7 de julio de 2017 (fl.203) se había dispuesto en el turno que correspondiera tomar atenta nota y tener en cuenta el embargo de remanentes decretado al interior del proceso con radicado n.° 34 2017 390, por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor $ 68´357.727,48.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, téngase en cuenta el avalúo del bien inmueble con matricula inmobiliaria n.° 50S-40243541 por valor de $ 184´187.907, comoquiera que se encuentra fenecido el termino de traslado y no fue objeto de reparo alguno (fls.223 a 230).

De otro lado, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

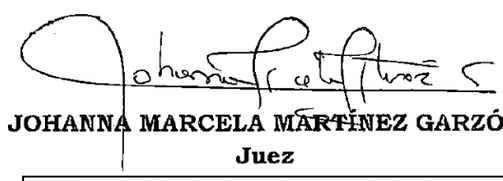

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2019 01542** 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[5]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandante renuncio a los términos de ejecutoria del presente auto.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

---

[5] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[5] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2019 00164** 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que, mediante proveído del 11 de febrero de 2020 (fl.22 - c.1), se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado, exceptuando aquellos que se encuentre sometidos a registro, que se encuentren en la carrera 32 n.° 6-50 en Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2019 00164** 00

Vistos los escritos que anteceden, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, **especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago**.

De otro lado, ofíciese nuevamente al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, ofíciese al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de 1 de octubre de 2020 (fl.100).

Así mismo, se reitera que cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2008 00241** 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, para actuar en representación del demandante Davivienda S.A., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a Central de Inversiones S.A. CISA, para que de manera prioritaria practique y presente la liquidación del crédito que le corresponde.

Así mismo, se le insta con el fin de que cumpla lo decidido en el auto de 8 de abril de 2021 (fl.254), esto es, presentar los certificados de existencia y representación legal actualizados de Central de Inversiones S.A. Cisa y de Havas Group S.A.S., para así resolver la cesión del crédito obrante a folio 250.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2008 00241** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 664 con destino a Ecopetrol (fl.13).

Ahora, teniendo en cuenta que, mediante proveído del 24 de noviembre de 2014 (fl.34), se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado, exceptuando aquellos que se encuentren sometidos a registro, que se encuentren en la transversal 78 n.° 82-09 de Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2013 00291** 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciese a la Alcaldía local de Suba para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a esta sede judicial si allí se encuentra en trámite el despacho comisorio n.° 205 que le fue enviado por este despacho, en caso afirmativo, haga saber la fecha que señaló para la práctica de la diligencia de secuestro.

El oficio aquí ordenado tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

De otro lado, se requiere a la parte demandada para que informe su dirección de correo electrónico para que su contra parte pueda enviarle los escritos que presente al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2013 00291** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en párrafo segundo del auto de 8 de julio de 2015 (fl.35).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

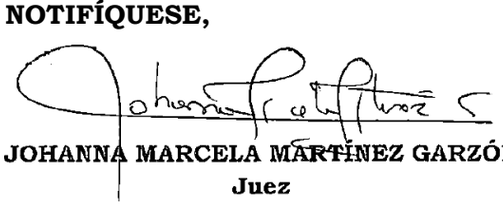

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ